

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 405

LEY 405

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 405

LEY 405

Porcentaje del producido de la lotería para gastos de beneficencia.

EL SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES, ETC.

ARTÍCULO 1°. La tercera parte del producto líquido de la lotería pública, que administra la Municipalidad de la Capital, ingresará por trimestres al tesoro de la Provincia, para atender a los gastos de beneficencia, autorizados por el Presupuesto General.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 405. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).